**E S T A T U T O S**

**PARTIDO SINALOENSE**

Última reforma 11 de abril de 2014

**PARTIDO SINALOENSE**

**ESTATUTOS**

**TÍTULO PRIMERO**

**De la teleología, identidad, naturaleza.**

**Capítulo I.**

**De la teleología del Partido, identidad y naturaleza.**

**ARTICULO 1.** El Partido Sinaloense, tiene como finalidad la participación política de la sociedad para la construcción de un estado democrático, libre, igualitario y transparente, comprometido con las causas de la sociedad, en estricta relación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 2.** El Partido está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, así como, las leyes reglamentarias.

**ARTICULO 3.** El Partido impulsa y garantiza la igualdad de género, así como la participación ciudadana de los grupos sociales constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado de Sinaloa. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 4.** El emblema y los colores que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue: El emblema del Partido Sinaloense serán sus iniciales en letras mayúsculas PAS, en color morado (pantone 275 C), así mismo debajo de la palabra PAS lleva la palabra PARTIDO (de manera vertical) y la palabra SINALOENSE (en posición horizontal) ambas también en el mismo color morado. En la parte gruesa de la letra P de la palabra PAS se ubica en color blanco la efigie del estado de Sinaloa. Y la letra A de la palabra PAS tiene como línea horizontal una barra multicromática de cuatro colores (rosa, azul, blanco y verde) cuyos pantones respectivamente son los siguientes: Process Magenta C, 281 C, blanco y 355 C.

El lema del Partido es "Por un Sinaloa mejor".

Los órganos del Partido y sus candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido; los sectores, organizaciones y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Directivo Estatal.

Únicamente la Asamblea Estatal podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del Partido.

**ARTICULO 5.** El Partido manteniendo siempre su independencia absoluta, celebrará convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones y Partidos políticos, de carácter progresista, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes reglamentarias electorales y estos Estatutos.

**ARTICULO 6.** El Partido podrá constituir frentes, coaliciones, fusiones y candidaturas comunes con Partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los Estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ella emanan.

**ARTICULO 7.** Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación, o cualquier alianza con Partidos políticos o agrupaciones políticas, su aprobación corresponde a la Asamblea Estatal, y conforme a los presentes Estatutos se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de Gobernador, Diputado local o Ayuntamiento, por el sistema de mayoría relativa, el Comité Directivo Estatal deberá celebrar el respectivo convenio y hacer del conocimiento de la coalición o la postulación las candidaturas comunes a la autoridad electoral; *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

II. Tratándose de coaliciones para la elección por el principio de representación proporcional, ya sea diputado local o regidor, el Presidente del Comité Directivo Estatal, presentará la solicitud directamente ante la autoridad electoral; y *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

III. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en el Estado, el Comité Directivo Estatal, actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la legislación de la materia. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 8.** El Partido cuenta con los fines siguientes:

I. La lucha política como mecanismo para alcanzar el ejercicio democrático del poder público que nos permita llevar a la práctica los postulados de sus documentos básicos;

II. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, estatales y locales cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los ciudadanos;

III. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;

IV. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes; y

V. Aquellos que sean complementarios de los anteriores.

**TÍTULO SEGUNDO**

**De la integración del Partido, y afiliación.**

**Capítulo I**

**Integración del Partido.**

**ARTICULO 9.** Es competencia de la Asamblea Estatal, reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus integrantes. El Comité Directivo Estatal, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los comités municipales, podrá reformar o adicionar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos.

**ARTICULO 10.** Las adiciones y reformas a que se refiere el ARTÍCULO anterior, se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de la ley.

**ARTICULO 11.** El Comité Directivo Estatal emitirá, para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del Partido, los instrumentos normativos y/o los reglamentos que sean necesarios. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013).*

**ARTICULO 12.** El Comité Directivo Estatal determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos y el de sus reformas y adiciones.

**ARTICULO 13.** Tienen la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a las normas internas del Partido, el Presidente y demás miembros del Comité Directivo Estatal. Las reformas o adiciones se publicarán en el órgano oficial de difusión del Partido y en su página de Internet.

**ARTICULO 14.** A toda iniciativa de reformas o adiciones deberá recaer un acuerdo del Comité Directivo Estatal.

**ARTICULO 15.** El Comité Directivo Estatal, con fundamento en las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos, aprobará los planes y programas que normarán las actividades del Partido y de sus miembros. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 16.** Los Documentos Básicos y sus reformas o adiciones entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.

**Capítulo II**

**De la afiliación.**

**ARTICULO 17.** El Partido está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones estatales y municipales. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 18.** El Partido, aceptará a sus afiliados con las siguientes modalidades:

I.- Militantes: ciudadanos con máximo valor en la toma de decisiones, con plenos derechos y prerrogativas partidarias, se trata de los miembros más comprometidos con el partido y con la defensa, promoción y desarrollo de los postulados contenidos en los documentos básicos del partido; *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013)*

II.- Simpatizantes: los ciudadanos que sin estar inscritos en el padrón de militantes, contribuyen para la realización de los fines y objetivos del Partido mediante aportaciones intelectuales, de activismo y propaganda; asimismo, mantienen una voluntad activa de participación, inscritos voluntariamente para participar en reuniones y programas del partido; *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013)*

III. Voluntarios juveniles: los jóvenes menores de 18 años que aportan tiempo, creatividad y esfuerzo en apoyo al partido, para que éste alcance los fines que persigue como institución política en beneficio de la sociedad. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013).*

La afiliación es individual, personal, libre, intransferible y pacífica. *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013).*

**ARTICULO 19.** Son derechos y obligaciones de los militantes del Partido:

I.- Poder ser elegido o designado para ocupar cargos en los órganos de dirección del Partido en sus diferentes niveles, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

II.- Participar en la toma de decisiones del Partido, incorporándose a los organismos correspondientes de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos;

III.- Poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado por el Partido a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

IV.- Hacer uso de la libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido sin más límites que el pleno respeto a sus integrantes y a la cohesión del mismo, de conformidad a los presentes estatutos;

V.- Conocer, cumplir, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido;

VI.- Conservar y mantener vigente su constancia de militante del Partido;

VII.- Respetar la estructura estatutaria del Partido, sus decisiones y resoluciones;

VIII.- Votar en las elecciones constitucionales;

IX.- Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido, de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de sus órganos estatutarios, militantes, simpatizantes o voluntarios juveniles; y *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

X.- Cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el reglamento o acuerdo respectivo. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 20.** Son derechos y obligaciones de los simpatizantes del Partido, los consignados en las siguientes bases: *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

I.- Poder ser elegido o designado para ocupar cargos en los órganos de dirección del Partido en sus diferentes niveles, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

II.- Participar en la toma de decisiones del Partido, incorporándose a los organismos correspondientes de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos;

III.- Poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado por el Partido a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

IV.- Hacer uso de la libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido sin más límites que el pleno respeto a sus integrantes y a la cohesión del mismo, de conformidad a los presentes estatutos;

V.- Ratificar públicamente su simpatía y compromiso partidista aportando su experiencia y colaboración en actividades del Partido; *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

VI.- Conservar y mantener vigente su constancia de simpatizante del Partido; *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

VII.- Respetar la estructura estatutaria del Partido, sus decisiones y resoluciones; y

VIII.- Votar en las elecciones constitucionales.

**ARTICULO 21.** Los voluntarios juveniles tendrán los siguientes derechos: *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

I. Solicitar su afiliación como militantes del Partido, una vez cumplida la edad requerida; *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

II. Participar de los beneficios sociales, culturales y recreativos derivados de los programas del Partido; y

III. Ejercer su derecho a voto y ser votados, por candidaturas o dirigencias del Partido, cuando las convocatorias respectivas así lo consideren.

**ARTICULO 22.** Causará baja como militante del Partido, cuando: *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013)*

I.- Se afilie a otro Partido político;

II.- Sea expulsado por el Comité Directivo Estatal;

III.- Renuncie públicamente, aunque no se haya formalizado dicha renuncia por escrito;

IV.- Incumpla las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos;

V.- Sea postulado por otro partido político con registro estatal a cualquier cargo de elección popular, quedando a salvo sus derechos en el caso de ser postulado por Partido Político Nacional; y *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013)*

VI.- Por cualquier otra causa señalada en los presentes Estatutos.

**ARTICULO 23.** La estructura sectorial del Partido se integra por las organizaciones que forman los diversos sectores que al efecto decida crear la Asamblea. Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.

**ARTICULO 24.** Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones que en cumplimiento a las normas que las rigen, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos, tanto las integradas por individuos como las conformadas a su vez por otras organizaciones y cumplan con los requisitos que el Comité Directivo Estatal establezca para tal efecto.

Las organizaciones adherentes perderán su registro por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtenerlo.

**ARTICULO 25.** Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:

I. Enriquecer el padrón de militantes y afiliados en general; *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013).*

II. Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes electorales y como activistas en los procesos constitucionales; *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013).*

III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por sección electoral; *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013)*

IV. Capacitar permanentemente a sus militantes.

V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos, y

VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido.

**ARTICULO 26.** Al interior del Partido, las mujeres se integrarán en un solo organismo de carácter estatal mismo que se normará por sus documentos básicos, y que integra a las mujeres de los Sectores, las Organizaciones y los grupos ciudadanos, así como a las mujeres que se afilien libre, voluntaria e individualmente.

**ARTICULO 27.** Las listas estatales de candidatos a cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones estatales, procurará atender al principio de igualdad de género. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 28.** En la integración de las planillas para Ayuntamientos que el Partido registre para elecciones municipales atenderá de igual forma al principio de igualdad de género, tanto para propietarios como para suplentes, a excepción de aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres y en los que sea consultada la militancia. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 29.** El Partido integrará una organización juvenil por medio de la cual los jóvenes se incorporan a la acción política del Partido y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos fundamentales.

**ARTICULO 30.** La Organización Juvenil tiene los siguientes fines:

I. Vincularse con sentido crítico y propositivo a las tareas y los programas del partido para contribuir al desarrollo integral de nuestra entidad federativa; *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013).*

II. Impulsar las políticas públicas que atiendan las demandas de los jóvenes mexicanos;

III. Acceder a cargos de dirigencia y de elección popular;

IV. Fomentar y participar en las tareas de activismo político y representación electoral del Partido; *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013).*

V. Apoyar las campañas político electorales del Partido;

VI. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas;

VII. Impulsar la participación de los jóvenes en el trabajo partidario y;

VIII. Promover el servicio social de los jóvenes que brinde apoyo a la población.

**ARTICULO 31.** El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular. En la estructura territorial, en el ámbito estatal y municipal, se incluirá a los jóvenes en los cargos de dirigencia.

**ARTICULO 32.** En el ámbito de los presentes Estatutos, la Organización Juvenil tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno.

**ARTICULO 33.** El Partido reconoce la participación de grupos empresariales estatales y nacionales.

**ARTICULO 34.** El Partido contara con un organismo de expansión territorial que orienta sus actividades a los asentamientos humanos en áreas urbanas y tiene por objeto impulsar y conducir la participación de las comunidades en el mejoramiento de su calidad de vida.

**ARTICULO 35.** Podrán afiliarse al Partido los ciudadanos hombres y mujeres, que libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Sinaloa, la legislación electoral vigente, y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 36.** La afiliación al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante, ante el comité directivo correspondiente o en los módulos itinerantes o temporales establecidos para tal fin, así como en Internet.

Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial o documento que acredite su calidad de miembro. La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación, reafiliación y credencialización.

**ARTICULO 37.** Los dirigentes del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:

I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos;

II. Dar audiencias y atender las demandas de los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes;

III. Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido;

IV. Desarrollar un programa de visitas a las comunidades;

V. Abstenerse de ocupar cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro Partido, excepto aquellos que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera, de elección popular, así como los de carácter académico; o los autorizados por el Comité Directivo Estatal del Partido; *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013).*

VI. Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos e instrumentos normativos.

**TÍTULO TERCERO**

**De la Estructura del Partido y Procedimientos Democráticos Internos.**

**Capítulo I**

**De la Estructura.**

**ARTICULO 38.** La Asamblea Estatal es el órgano soberano del Partido y sus disposiciones son de carácter reglamentario y normativo, asimismo, es la última instancia para tomar las decisiones institucionales de fondo y más trascendentes del partido. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 39.** La Asamblea Estatal celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cada tres años, serán convocadas por el Comité Directivo Estatal y las extraordinarias cuando así lo requieran las circunstancias del Partido o exista una situación urgente, podrá ser convocada igualmente por el Comité Directivo Estatal, el Comité Político Estatal, por la mayoría de los Comités Municipales o por el veinte por ciento del padrón de afiliados al Partido.

Las reuniones ordinarias se convocaran hasta con veinte días de anticipación y las extraordinarias hasta con tres días de anticipación, a través de los estrados del Partido Sinaloense, en la página electrónica del Partido y por oficio a los Comités Municipales o en uno de los periódicos de mayor circulación. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá precisar el lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, señalar el carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, los proyectos de resolución y asuntos que se tratarán en la sesión. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 40.** La Asamblea Estatal estará integrada por:

I. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal, siendo el primero de ellos quien presidirá la asamblea;

II. Por todos los miembros del Comité Directivo Estatal;

III. Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Municipales;

IV. El Gobernador o ex Gobernador afiliado al Partido Sinaloense;

V. Los Presidentes Municipales y Regidores afiliados al Partido Sinaloense;

VI. Los Diputados Locales afiliados al Partido Sinaloense;

VII. Los diez ciudadanos integrantes de la asociación promotora que dio inicio a la constitución legal del Partido Sinaloense;

VIII. Los ex presidentes estatales del partido;

IX. Los integrantes del Consejo Consultivo;

X. Los dirigentes estatales de las Organizaciones Adherentes de los diversos sectores que conforman la estructura sectorial del Partido Sinaloense;

XI. Cien delegados elegidos en Asamblea Estatal. El número de Delegados a elegir en cada Municipio será proporcional a los ciudadanos que tenga éste en la lista nominal de electores de nuestra entidad. En la elección de éstos delegados deberá procurarse la igualdad de género. Estos durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea Estatal, sólo para un periodo inmediato. Por cada delegado propietario se elegirá un suplente. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 41.** La Asamblea Estatal se considerará legalmente instalada con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

**ARTICULO 42.** Son facultades de la Asamblea Estatal:

I.- Designar al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Estatal cada seis años, durante el mes de enero siguiente a las elecciones locales;

II.- Designar a los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Municipales del Partido Sinaloense, cada tres años durante el mes de enero siguiente a las elecciones locales; *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

III.- Reformar los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido, requiriéndose para estos efectos la mayoría calificada, es decir, el voto de las dos terceras partes de los presentes;

IV.- Conocer, discutir y, en su caso, aprobar el informe de actividades realizadas por el Comité Directivo Estatal y el estado de ingresos del ejercicio;

V.- En casos extraordinarios conocer y resolver, como última instancia, la revisión en contra de resoluciones emitidas por cualquier órgano de dirección del Partido;

VI.- Determinar el método democrático para la postulación y designación de candidatos por el sistema de mayoría relativa, como el voto universal, la misma Asamblea Estatal u otros, los cuales serán públicos; y *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

VII.- Las demás que le señalen los presentes estatutos.

**ARTICULO 43.** El Comité Directivo Estatal está integrado por: *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

a) Presidente;

b) Secretario General;

c) Secretario de Organización;

d) Secretario de Asuntos Jurídicos;

e) Secretario de Asuntos Electorales;

f) Coordinador General de Asesores;

g) Tesorero;

h) Secretario de Políticas Públicas;

i) Secretario de Gestión Social;

j) Presidenta de Mujeres PAS;

k) Presidente de Juventud Sinaloense;

l) Secretario de Afiliación y Acción Territorial;

m) Secretario de Comunicación Social;

n) Secretario de Cultura;

o) Secretario de Deportes;

p) Secretario de Asuntos Indígenas; *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013)*

q) Secretaria de Activismo Social; *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

r) Secretario de la Defensa del Consumidor; *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

s) Secretario de atención al Adulto Mayor; y *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

t) Gerente del Partido Sinaloense. *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

Las Secretarías tendrán igual rango y entre ellas no habrá relación de jerarquía. Por cada Secretaría se podrá nombrar una Subsecretaría, que brinde apoyo a las actividades estatutariamente encomendadas al titular. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 44.** El Comité Directivo Estatal es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Estatal, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Comité Directivo Estatal es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

**ARTICULO 45. Son facultades del Comité Directivo Estatal:** *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

I.- Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Estatal;

II.- Planear y dirigir los trabajos del Partido, por conducto de los órganos correspondientes;

III.- Presupuestar y aprobar los ingresos y egresos del Partido; aprobar los reglamentos y programas a los que deberán sujetarse los órganos de dirección y operación;

IV.- Ratificar los acuerdos celebrados por su presidente con cualquier organismo político dentro del ámbito de su competencia;

V.- Designar o revocar, en su caso, a los funcionarios de los distintos órganos del Partido tanto a nivel estatal, distrital y municipal, en los términos establecidos en los presentes estatutos;

VI.- Registrar, por conducto del Secretario General las precandidaturas del Partido;

VII.- Convocar a Asambleas Estatales, así como a sus convenciones; *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

VIII.- Solicitar a la Asamblea Estatal la formación de coaliciones, frentes y candidaturas comunes; *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

IX.- Nombrar al Coordinador y Vicecoordinador de la Conferencia Permanente de Regidores y Síndicos Procuradores del Partido Sinaloense; *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

X.- Designar al Coordinador de los Regidores del Partido Sinaloense en el cabildo de cada municipio; *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

XI.- Nombrar al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense en el Congreso de Estado; *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

XII.- Designar al Gerente del Partido Sinaloense; *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

XIII.- Designar a los candidatos del Partido Sinaloense, por el principio de representación proporcional; *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

XIV.- Mantener la unidad y la disciplina de los miembros del Partido, asesorando, auxiliando y vigilando a los comités municipales, pudiendo revocar los nombramientos de aquellos que no se ajusten a las normas estatutarias, nombrando provisionalmente a los sustitutos, en los términos establecidos en los presentes estatutos; *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

XV.- Cancelar las solicitudes de ingreso de aspirantes al Partido; y

XVI.- Las demás que le otorgue la Asamblea Estatal, los presentes estatutos o los instrumentos normativos del partido. *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 46.** El Comité Político Estatal está integrado por: *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

a) El Presidente del Comité Directivo Estatal;

b) El Secretario General del Comité Directivo Estatal; y

c) Los presidentes de los Comités Directivos Municipales.

Sus resoluciones serán tomadas por mayoría calificada, es decir, dos terceras partes de sus integrantes.

**ARTICULO 47.** Son facultades del Comité Político Estatal:

I.- Solicitar a la Asamblea Estatal la formación de coaliciones;

II.- Proponer planes, programas y líneas de acción política del Partido;

III.- Convocar en su caso, a Asamblea Estatal Extraordinaria con hasta tres días antes de su celebración; y *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

IV.- Las demás que confieran estos Estatutos, o la Asamblea Estatal.

**ARTICULO 47 Bis**. El Consejo Consultivo es un órgano de estudio y consulta, asesor del Comité Directivo Estatal. Estará conformado por académicos, profesionistas, empresarios, investigadores y líderes de opinión cuya misión será aportar al partido ideas, diagnósticos y propuestas sobre los diferentes temas de la agenda pública estatal. Contará con hasta diez miembros, que serán elegidos por la Asamblea Estatal a propuesta del presidente del Comité Directivo Estatal. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 48.** El Comité de Finanzas será el órgano interno del Partido Sinaloense responsable de la obtención, contabilización y administración de los recursos, presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación.

Este órgano interno será la autoridad máxima de las finanzas del Partido Sinaloense. Para el ejercicio de sus atribuciones contará con una estructura integrada por el Presidente del Comité Directivo Estatal, el Secretario General y el Tesorero.

El órgano interno deberá acreditarse ante el órgano electoral Estatal.

**ARTICULO 49.** El Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, no podrán ser elegidos por más de dos periodos consecutivos, así como ocupar ningún puesto adicional en el Partido, con excepción de lo que señalan los presentes estatutos, los que les sean otorgados por la Asamblea Estatal o los facultados por el Comité Directivo Estatal. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 50.** Los presidentes y secretarios generales de los Comités Directivos municipales estarán sujetos a la restricción que antecede. El periodo estatutario de los comités directivos municipales será de tres años.

**ARTICULO 51.** El Comité Directivo Estatal se reunirá una vez al mes, en las oficinas centrales del Partido para analizar la situación de la misma, de acuerdo a sus facultades.

**ARTICULO 52. Son facultades del Presidente del Comité Directivo Estatal:**

I.- Representar al Partido ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones o personas, teniendo todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito en los términos de la legislación vigente, pudiendo delegar sus facultades a un tercero; *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

II.- Celebrar convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, instituciones, organizaciones y partidos políticos; *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

III.- Representar al Partido ante toda clase de organizaciones políticas, nacionales o internacionales de acuerdo a las limitaciones establecidas por nuestras leyes;

IV.- Presidir las reuniones del Comité Directivo Estatal en las que tendrá voto de calidad en caso de empate;

V.- Administrar conjuntamente con el Tesorero, el presupuesto anual de los órganos directivos del Partido;

VI.- Convocar a las reuniones del Comité Directivo Estatal;

VII.- Nombrar a los asesores que se requieran para el mejor funcionamiento de las acciones del Partido;

VIII.- Designar y registrar a los representantes del Partido ante los órganos electorales; *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

IX.- Firmar la solicitud de registro ante la autoridad electoral, de los candidatos del Partido Sinaloense por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional; *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

X.- Designar delegados políticos a los Comités Directivos Municipales del Partido para que cumplan funciones específicas con dicho Comité; *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

XI.- Firmar las credenciales y nombramientos de los miembros del Partido, así como dar a conocer los acuerdos de los órganos de la misma; y *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

XII.- Las demás que le señalen los presentes Estatutos o las que le confiera la Asamblea Estatal.

**ARTICULO 53. Son facultades del Secretario General:**

I.- Sustituir al Presidente durante las ausencias temporales del mismo;

II.- Fungir como Secretario de los órganos estatales del Partido levantando las actas correspondientes;

III.- Coordinar las actividades de los integrantes del Comité Directivo Estatal así como de la comunicación permanente con los demás comités del Partido y con otras organizaciones políticas;

IV.- En unión con el Presidente, firmar las credenciales y nombramientos de los afiliados;

V.- Designar las funciones de las secretarías del Comité Directivo Estatal, previo acuerdo con el Presidente; y

VI.- Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera el Presidente del Comité Directivo Estatal.

**ARTICULO 54. Son facultades del Tesorero:** *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

I.- Recaudar las cuotas de los asociados, dictando medidas apropiadas para tal efecto;

II.- Auditar periódicamente los recursos destinados a los Comités Directivos Estatal y Municipales;

III.- Presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación ante la autoridad electoral local; y

IV.- Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Directivo Estatal.

**ARTICULO 55. Son facultades del Secretario de Organización:**

I.- Llevar el padrón actualizado de los miembros del Partido;

II.- Promover que todos los órganos del Partido se encuentren debidamente integrados, así como de vigilar su funcionamiento;

III.- Proponer al Comité Directivo Estatal los reglamentos de los órganos de dirección y acción del Partido;

IV.- Difundir la información oficial de los órganos del Partido a los medios de comunicación;

V.- Planear, dirigir y vigilar las campañas electorales del Partido a nivel estatal y municipal;

VI.- Asesorar a los comités locales en cualquier proceso electoral, en cuanto a la forma y contenido de la propaganda;

VII.- Supervisar el uso del emblema y colores del Partido;

VIII.- Organizar los actos culturales y sociales para la difusión del Partido; y

IX.- Recibir solicitudes de diversos eventos, registrarlos y promoverlos para una realización ordenada e institucional;*(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013).*

X.- Registrar y promover los eventos organizados por el Comité Directivo Estatal; *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013).*

XI.- Llevar el registro oficial de las autoridades internas e instancias orgánicas del partido: Comité Directivo Estatal, Comité Directivo Municipal, Subcomités y Comités Seccionales. *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013).*

XII.- Las demás que le sean asignadas por el presente ordenamiento y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Directivo Estatal.

**ARTICULO 56. Son facultades del Coordinador General de Asesores:**

I.- Elaborar la plataforma electoral del partido;

II.- Diseñar y llevar a cabo las tareas de formación ideológica y capacitación política del partido;

III.- Elaborar análisis temáticos que sirvan de apoyo a los posicionamientos públicos del partido;

IV.- Elaborar una publicación trimestral de carácter teórico y un órgano informativo mensual;

V.- Se encargará de las tareas editoriales del partido;

VI.- Las demás que le encomiende el Presidente del Partido.

**ARTICULO 57. Son facultades del Secretario de Asuntos Electorales:**

I.- Estructurar, anualmente, el calendario electoral;

II.- Recabar toda información relativa a la preparación y desarrollo de las elecciones;

III.- Asesorar en materia electoral a los candidatos y a los órganos del Partido;

IV.- Llevar las estadísticas de los resultados electorales del Estado;

V.- Elaborar el manual de campaña para cada elección estatal y municipal;

VI.- Conservar actualizada toda la legislación electoral;

VII.- Coordinar a los representantes que se nombren ante las instituciones electorales correspondientes; y

VIII.- Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Directivo Estatal le confiera.

**ARTICULO 58. Son facultades del Secretario de Asuntos Jurídicos:**

I.- Llevar todos los asuntos jurídicos del partido;

II.- Podrá representar al partido en todo tipo de litigios frente a tribunales jurisdiccionales y administrativos;

III.- Tendrá la personalidad para interponer a nombre del partido los medios de impugnación que contempla la legislación electoral vigente;

IV.- llevar a cabo todo lo concerniente a la preparación, instrucción, operación y ejercicio de las Asambleas Estatales del Partido; y *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

V.- Las demás que le confiera el Presidente del Partido.

**ARTICULO 59. Son facultades del Secretario de Políticas Públicas**:

I.- Proponer acciones de política pública que ayuden a resolver los rezagos sociales de nuestro estado;

II.- Diseñar actividades deliberativas que nos permitan robustecer los diagnósticos y las propuestas del partido;

III.- Diseñar y dar seguimiento a las políticas públicas aplicadas por los gobiernos municipales o estatal que hayan surgido de nuestro partido;

IV.- Las demás que le confiera el Presidente del Partido.

**ARTICULO 60. Son facultades del Secretario de Gestión Social:**

I.- Promover ante las instancias correspondientes los beneficios de carácter social para el bienestar de las clases más desprotegidas en nuestra entidad;

II.- Gestionar ante las diferentes dependencias del Gobierno del Estado los apoyos y elementos que, en materia de justicia social, requieran para su desarrollo cultural, económico y sociológico los sectores más escasos de recursos en nuestra entidad; y

III.- Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que le confiera el Presidente del Comité Directivo Estatal.

**ARTICULO 61. Son facultades de la Presidenta de Mujeres PAS:** *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013).*

I.- Atender y orientar todo lo relacionado con el sector femenil del Partido;

II.- Incrementar la participación del sector femenil en lo político, social y cultural; y

III.- Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Directivo Estatal le confieran.

**ARTICULO 62. Son facultades del Presidente de Juventud Sinaloense:** *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013).*

I.- Atender los problemas de los jóvenes en todos los aspectos;

II.- Despertar el interés de la juventud en las actividades partidistas;

III.- Divulgar los principios del Partido entre la juventud; y

IV.- Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Directivo Estatal le confieran.

**ARTICULO 63. Son facultades del Secretario de Afiliación y Acción Territorial:**

I.- Planear y desarrollar campañas de afiliación en todo el Estado;

II.- Diseñar los procedimientos para el control de las afiliaciones;

III.- Diseñar las credenciales que acrediten a los asociados;

IV.- Llevar un archivo de solicitudes de ingreso, con la documentación de cada asociado;

V.- Organizar de manera coordinada con la Secretaría de Gestión Social y sus homólogos de los municipios, la promoción de acciones territoriales que favorezcan la atención de la problemática propia de los niños, adultos mayores, jóvenes, mujeres, así como los relacionados con la recuperación de espacios públicos;*(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013)*

VI.- Sera la responsable de llevar el registro de militantes y nuevos afiliados del partido sinaloense así como su verificación y validación con el objetivo de tener un padrón actualizado, veraz y confiable;*(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013)*

VII.- Tendrá a su cargo el desarrollo del activismo político del partido, así como la conformación y seguimiento de los subcomités municipales y seccionales en estrecha coordinación con los comités directivos municipales;*(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013)*

VIII.- Sera la encargada de coordinarse directamente con los comités directivos municipales del partido quienes harán lo propio con sus subcomités y seccionales de sus respectivas demarcaciones;*(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013)*

IX.- para un mejor desempeño de sus funciones, contara con un área especializada de “call center” que se encargara de la verificación y seguimiento de militantes y nuevos afiliados así como la promoción del partido y la elaboración de diferentes estudios con la finalidad de ir posicionando al partido;*(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013)*

X.- Tendrá bajo su mando, una subsecretaría de afiliación y acción territorial, área la cual se va a encargar de la coordinación operativa de los subcomités y seccionales así como de darle seguimiento al registro y verificación de nuevos afiliados y la certificación de los procesos que de la secretaria de afiliación y acción territorial se pretendan llevar a cabo;*(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013)* y

XI.- Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Directivo Estatal le confieran.

**ARTICULO 64. Son facultades del Secretario de Comunicación Social:**

I.- Mantener las relaciones necesarias con los medios de difusión;

II.- Coordinar la información del Partido;

III.- Dirigir las campañas de divulgación del Partido;

IV.- Vigilar que haya congruencia entre la propaganda del Partido, durante las campañas electorales estatales, y los principios doctrinarios, estatutarios y de imagen del Partido;

V.- Organizar los actos culturales y sociales para la proyección del Partido;

VI.- Dirigir y editar los órganos de información política de acuerdo a lo que señale la ley electoral del Estado; y

VII.- Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Directivo Estatal le confieran.

**ARTICULO 64 Bis I. Son facultades del Secretario de Cultura:** *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013)*

I.- Proponer una agenda de actividades culturales que promuevan en la sociedad el compromiso del Partido con la difusión de las artes y el apoyo a la creación artística;

II.- Contribuir a que el Partido extiende los beneficios de los bienes y servicios culturales a todos los diferentes sectores de la sociedad sinaloense.

III.- Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Directivo Estatal le confieran.

**ARTICULO 64 Bis II. Son facultades del Secretario de Deportes:**

I.- Proponer una agenda de actividades deportivas que promuevan en la sociedad el compromiso del Partido con la cultura física y el apoyo a las diferentes disciplinas deportivas;

II.- Contribuir a que el Partido extiende los beneficios de la activación física y el deporte en los diferentes sectores de la sociedad sinaloense.

III. Gestionar apoyos para fortalecer la infraestructura deportiva que impacte en una mayor práctica del deporte popular, así como impulsar la consolidación de los jóvenes dedicados al deporte de alto rendimiento.

IV. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Directivo Estatal le confieran. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013).*

**ARTICULO 64 Bis III. Son facultades del Secretario de Asuntos Indígenas:** *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013)*

I. Definir el programa de Partido en materia de defensa de los derechos indígenas;

II. Encabezar las acciones en contra de la discriminación, el racismo o cualquier forma de intolerancia que tenga una motivación o prejuicio étnico;

III. Elaborar propuestas de política pública que amplíen el ejercicio de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas;

IV. Representar al partido ante las instancias y organismos que luchan por la igualdad de oportunidades y derechos para los miembros de comunidades indígenas;

V. Las demás que le confiera la Asamblea Estatal o le designe el presidente del Comité Directivo Estatal.

**ARTICULO 64 Bis IV. Son facultades de la Secretaria de Activismo Social:** *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

I.- Impulsar la coordinación entre las Secretarías de impacto social del Partido, con el objetivo de potencializar la labor de apoyo a la ciudadanía que se realiza de manera particular a través de las diversas secretarías del PAS;

II.- Promover la sinergia y el trabajo en equipo del Comité Directivo Estatal, de manera que los programas sociales del PAS lleguen a la mayor cantidad de beneficiarios y comunidades de nuestra entidad;

III.- Presentar al presidente del Partido un programa anual de actividades donde se plasmen los objetivos específicos, programas y metas que se propone alcanzar;

IV.- Fomentar la incorporación de nuevos militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles al Partido, supervisando que toda acción de activismo social quede debidamente registrado en los sistemas institucionales del Partido;

V.- Promover la vinculación del Partido con organismos e instituciones de corte social y humanista, que promuevan el altruismo, la filantropía, el apoyo a las clases populares y la atención en general a sectores vulnerables de nuestra sociedad;

VI.- Coordinar los esfuerzos del partido para implementar acciones de atención especial a la ciudadanía en caso de desastres naturales o cualquier contingencia que reclame la suma de esfuerzos y voluntades; y

VII.- Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Directivo Estatal.

**ARTICULO 64 Bis V. Son facultades del Secretario de la Defensa del Consumidor:** *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

I.- Organizar y defensa de la sociedad sinaloense en materia de consumo de bienes y servicios;

II.- Formular investigaciones para propiciar una mejor cultura o hábitos de consumo para la salud y la economía familiar en Sinaloa;

III.- Capacitar para la elaboración de productos económicos y sanos para el uso o consumo individual o familiar;

IV.- Diseñar y proponer políticas públicas para el apoyo de la economía de grupos vulnerables;

V.- Propiciar la creación de cooperativas de consumidores para la economía familiar; y

VI.- Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Directivo Estatal.

**ARTICULO 64 Bis VI.** **Son facultades del Secretario de atención al Adulto Mayor:** *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

I.- Impulsar un abanico de actividades sociales y de gestión pública que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida durante la vejez, de los militantes, simpatizantes y ciudadanos sinaloenses en general que acuden ante nuestro Partido;

II.- Promover en nuestra entidad la difusión y el máximo aprovechamiento de los programas institucionales de apoyo a los adultos mayores, provenientes de organismos locales, nacionales e internacionales;

III.- Elaborar un programa anual de actividades de atención y apoyo al adulto mayor en Sinaloa;

IV.- Contribuir al Partido con el diseño de políticas públicas que fortalezcan las capacidades humanas y ofrezcan opciones de vida digna a los adultos mayores y cualquier otro grupo social en situación de vulnerabilidad;

V.- Hacer un análisis permanente de los retos, problemas y posibles soluciones que exige el fenómeno del cambio demográfico en nuestro estado, el país y nuestros municipios;

VI.- Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Directivo Estatal.

**ARTICULO 64 Bis VII. Son facultades del Gerente del Partido Sinaloense:** *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

I.- Organizar las prestaciones de los servicios administrativos para los órganos de dirección del Partido;

II.- Elaborar y someter a la aprobación del Comité Directivo Estatal el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Partido;

III.- Administrar en unión del presidente, el presupuesto del Partido, supervisando y reglamentando cualquier promoción económica que se realice;

IV.- Inventariar el patrimonio del Partido y tener bajo su cuidado los bienes muebles e inmuebles del mismo;

V.- Por indicación del Presidente del Comité Directivo Estatal, contratar y supervisar al personal que preste sus servicios en el Partido; y

VI.- Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Directivo Estatal.

**ARTICULO 65.** El Partido estará representado en la entidad de la siguiente forma:

I.- Comité Directivo Estatal; y

II.- Comités Directivos Municipales, los cuales replicarán la estructura y los cargos del Comité Directivo Estatal con excepción del Gerente del Partido Sinaloense. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 66.** Para designar al Presidente y al Secretario General de los comités directivos municipales, el Comité Directivo Estatal convocará a la Asamblea correspondiente.

**ARTICULO 67.** El presidente del Comité Directivo Estatal, tendrá las facultades para nombrar a los demás miembros del mismo, excepto al Secretario General que deberá ser nombrado en Asamblea. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013).*

Para el caso de los Comités Directivos Municipales, previa autorización del Comité Directivo Estatal, los presidentes podrán hacer efectivos los nombramientos de los demás miembros del Comité Directivo Municipal, excepto al Secretario General que deberá ser nombrado en Asamblea. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013).*

**ARTICULO 68.** En caso de renuncia del Presidente o del Secretario General de cualquiera de estos comités, el Comité Directivo Estatal nombrará un interino, en tanto se celebra la Asamblea para designar al sustituto.

**ARTICULO 69.** En caso de que los presidentes de los Comités Directivos Municipales propongan remover a los secretarios integrantes de dicho comité, deberán notificar la intención a la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, instancia que evaluará el caso para turnarlo al presidente Estatal del Partido, quien emitirá la procedencia o no de dicha remoción y lo notificará en su caso al Comité Municipal y a la autoridad electoral correspondiente para su oficialización. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013).*

**ARTICULO 70.** Las Asambleas tendrán quórum con la mitad más uno de sus integrantes, según el registro de delegados que obre en la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, en primera convocatoria y con los asistentes en segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse con menos de tres días de diferencia en relación con la anterior. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 71.** Los integrantes de la Asamblea Estatal únicamente tendrán un voto personal y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se repetirá por una vez la votación y si persiste, la decisión la tomará el Comité Directivo Estatal. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 72.** En la Asamblea Estatal, el Secretario de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal, asesorará y supervisará que el evento se realice de acuerdo a los Estatutos. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 73.** En cada municipio se crearan Subcomités Municipales, los cuales estarán integrados hasta por 30 secciones electorales dentro del municipio, tomando en cuenta las condiciones geográficas, número de miembros activos, el listado nominal de electores y las condiciones socio-políticas del lugar. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

Los Subcomités Municipales son el órgano básico de operación del Partido Sinaloense, en los cuales deberán participar todos los militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles que pertenezcan a esa zona, agrupados por secciones electorales. Son la acción permanente del Partido, respecto de los problemas sociales y comunitarios, basados en las actividades electorales, así como programas de trabajo y gestión social, que lleve a cabo el Comité Directivo Municipal. *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

Los Comités Directivos Municipales determinarán, en coordinación con el Comité Directivo Estatal, el número de Subcomités Municipales necesarios para la organización y funcionamiento del municipio, tomando en cuenta los aspectos anteriormente mencionados. *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 73 Bis.** Por cada sección electoral en el Estado, se creará un Comité Seccional, los cuales son el vínculo más cercano entre el Partido y los ciudadanos. Su organización facilitará el desarrollo de la capacidad operativa del partido, con el objetivo de efectuar estrategias de acción, y ser una plataforma de participación para todos los ciudadanos en cada sección. *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**CAPITULO II**

**De los procedimientos democráticos**

**ARTICULO 74.** Los candidatos a Presidente Municipal y Diputados por el sistema de mayoría relativa, serán designados por la Asamblea Estatal, procurando la igualdad de género y de condiciones. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

Los métodos de elección deberán garantizar la igualdad en el derecho a elegir candidatos, garantizar el valor de la libertad en la emisión del sufragio; y los demás métodos democráticos que la Asamblea Estatal decida llevar a cabo. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013).*

**ARTICULO 75.** Los aspirantes, precandidatos o candidatos a ocupar puestos de elección popular, deberán registrar su candidatura ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, acompañando los documentos que la ley requiere para su tipo de candidatura y la comprobación de que cumple con los requisitos que establecen los presentes estatutos, los ordenamientos normativos o la convocatoria correspondiente. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 76.** Corresponde a la Comisión Estatal de Procesos Internos juzgar sobre la elegibilidad de los precandidatos. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 77.** En la Asamblea Estatal, se aprobará la plataforma electoral del Partido para la elección correspondiente, así como el programa de gobierno y el programa legislativo, sustentados en la Declaración de Principios y el Programa de Acción, mismos que los candidatos estarán obligados a sostener y difundir durante la campaña electoral.

**ARTICULO 78.** Los candidatos a Gobernador del Estado, serán designados por la Asamblea Estatal, convocada por el Comité Directivo Estatal. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 79.** Los candidatos a cargos de elección popular en los municipios o distritos del Estado por el sistema de mayoría relativa, serán designados por la Asamblea Estatal, convocada por el Comité Directivo Estatal y con base en las propuestas registradas ante la Comisión Estatal de Procesos Internos. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 80.** Será responsabilidad del Secretario General del Comité Directivo Estatal, guardar para su registro los documentos de los candidatos o autoridades partidarias elegidas en Asamblea Estatal. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 81.** Son obligaciones de quienes, postulados por el Partido, hayan sido elegidos para el desempeño de los puestos de elección popular, las siguientes: *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014)*

I.- Contribuir de manera significativa al sostenimiento del Partido;

II.- Rendir un informe anual del desempeño de su gestión al Comité Directivo Estatal;

III.- Legislar de conformidad con los postulados ideológicos del Partido; y

IV.- Cumplir con todas las obligaciones que le imponen los documentos básicos.

**ARTICULO 81 Bis.** Son obligaciones de quienes, propuestos por el Partido, hayan sido nombrados funcionarios municipales o desempeñen puestos dentro de los diferentes Ayuntamientos o en alguna dependencia tanto estatal como federal, las siguientes: *(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 09 de marzo de 2013).*

I.- Contribuir de manera significativa al sostenimiento del Partido;

II.- Rendir un informe anual del desempeño de sus funciones al Comité Directivo Estatal;

III.- Desempeñarse de conformidad con los postulados ideológicos del Partido; y

IV.- Cumplir con todas las obligaciones que le imponen los documentos básicos.

|  |
| --- |
| **TÍTULO CUARTO**  **De la Comisión de Honor y Justicia Partidaria**  **Capítulo I.**  **Disposiciones Generales** |
| **ARTICULO 82.-** La Comisión de Honor y Justicia Partidaria del Partido Sinaloense es el órgano de carácter permanente facultado para conocer y dirimir las quejas, procedimientos y recursos que se presenten con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, la violación a los derechos partidarios establecidos en el presente Estatuto, así como de los problemas competenciales que se presenten entre sus órganos de gobierno y dirección, dentro de su ámbito de competencia y en los términos que determine el Reglamento de la materia.  De igual forma, será competente para resolver y declarar, en apego al procedimiento que prevea el Reglamento de la materia, la suspensión o destitución de los integrantes de los órganos de gobierno y dirección, tanto estatales como municipales, sea en forma parcial o total, cuando éstos incurran en grave violación de los documentos básicos del Partido Sinaloense. |
| **ARTICULO 83.-** La Comisión Estatal de Honor y Justicia Partidaria del Partido Sinaloense será la instancia de resolución partidaria, con competencia en todo el estado. Se integrará para su funcionamiento en una Comisión Estatal, con sede en la Ciudad Capital del Estado y en 18 Comisiones Municipales, que tendrán su sede en la cabecera del respectivo Municipio.  La Comisión Estatal conocerá en segunda instancia de los juicios de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emitan las Comisiones Municipales en el ejercicio de las atribuciones que les son conferidas por el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente. |
| **ARTICULO 84.** La Comisión Estatal se conformará por cinco afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán elegidos por la Asamblea Estatal y quienes durarán en su encargo un dos procesos electorales estatales, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea Estatal, sólo para un período inmediato. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*  Las Comisiones Municipales se conformarán por tres afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán elegidos por la Asamblea Estatal quienes durarán en su encargo un proceso electoral estatal, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea Estatal, sólo para un periodo inmediato. *(Reformado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*  **ARTICULO 85.** Para ser integrante de la Comisión Estatal, se requiere:  **I.** Honestidad y solvencia moral;  **II.** Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario;  **III.** No haber sido candidato o dirigente de otro partido político; y  **IV.** No haber sido sentenciado por delito doloso.  Los integrantes de las Comisiones Municipales, deberán cumplir con los requisitos antes señalados. |
| **ARTICULO 86.-** La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades:  I. Conocer, sustanciar y resolver los juicios de revisión que se presenten con motivo de las resoluciones dictadas por las Comisiones Municipales;  II. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada;  III. Restituir al quejoso en el derecho violentado cuando resulte procedente;  IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto del Partido Sinaloense y las normas que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional;  V. Conocer, sustanciar y resolver los problemas competenciales que se presenten entre sus órganos de gobierno y dirección mediante los procedimientos previamente establecidos; y  VI. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen. |
| **ARTICULO 87.-** Las Comisiones Municipales, tendrán, dentro de su ámbito de competencia, las siguientes facultades:  I. Conocer, sustanciar y resolver las quejas que se presenten con motivo de la violación a los derechos partidarios establecidos en el presente Estatuto;  II. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada;  III. Restituir al quejoso en el derecho violentado cuando resulte procedente;  IV. Imponer las sanciones previamente establecidas, atendiendo las circunstancias de la realización de la conducta denunciada; y  V. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.  En cuanto a los procedimientos y plazos para la tramitación de los recursos, éstos se establecerán en el reglamento de medios de impugnación. |

**TÍTULO QUINTO**

**De las Sanciones.**

**Capítulo I.**

**De las Sanciones.**

**ARTICULO 88.**Los dirigentes del Partido y sus afiliados, serán responsables de todos los actos que realicen y que constituyan violaciones a los documentos básicos; desobediencia a los acuerdos de sus órganos por negligencia en el cumplimiento de sus deberes; por declarar públicamente con falsedad o en forma irrespetuosa en contra del Partido, sus posiciones o sus dirigentes; y por traición al mismo.

**ARTICULO 89.** Las sanciones que se aplicarán son:

I.- Amonestación, cuando un militante no asista con regularidad a los actos que convoque el Partido y/o cuando no cumpla eficientemente las tareas que se le encomienden;

II.- Destitución y/o suspensión temporal de sus derechos, cuando rehúse cumplir sin justificación las tareas que le encomiende el Partido, o cuando reincida en la conducta señalada en el inciso anterior;

III.- Destitución, cuando incumpla con los informes sobre el manejo de fondos a su cuidado; y

IV.- Expulsión, cuando se oponga a las decisiones de la Asamblea Estatal y del Comité Directivo Estatal, así como originar división entre los miembros del Partido o disponga ilícitamente de los fondos del mismo.

**ARTICULO 90.** En lo que se refiere al ARTÍCULO anterior, una vez conocida y evaluada la falta, se dictará la sanción correspondiente, previa audiencia en la que el interesado conozca la acusación, las pruebas en que se funda y tenga oportunidad de defenderse.

**TÍTULO SEXTO**

**De la Comisión Estatal de Procesos Internos**

*(Adicionado por unanimidad en Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, llevada a cabo el día 11 de abril de 2014).*

**ARTICULO 91.** La Comisión Estatal de Procesos Internos se integra por un comisionado Presidente, seis comisionados propietarios y dos suplentes generales, elegidos por el Comité Directivo Estatal, quienes durarán en su encargo un proceso electoral, pudiendo ser reelegidos hasta por dos procesos más.

Para ser Comisionado se requiere:

I. Ser sinaloense por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos;

II.Honestidad y solvencia moral;

**III.** Probada experiencia en asuntos electorales y conocimiento estatutario; y

IV. Ser militante activo del Partido Sinaloense.

**ARTICULO 92.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Estatal de Procesos Internos funcionará como órgano colegiado con la participación de cuando menos cinco de sus miembros, quienes integrarán el quórum, entre los que invariablemente estará el Comisionado Presidente.

Serán válidos los acuerdos que sean aprobados por el voto de la mayoría simple de los comisionados presentes.

**ARTICULO 93.** La Comisión Estatal de Procesos Internos, es el órgano del Partido encargado de organizar, conducir y validar los procedimientos para elegir:

I. Candidato a gobernador del Estado;

II. Candidato a presidente municipal, síndico procurador y regidores;

III. Candidatos a diputados locales;

IV. Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del Partido; y

V. Delegados de la Asamblea Estatal.

**ARTICULO 94.** La Comisión Estatal de Procesos Internos tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar, conducir y validar el proceso de postulación de dirigencias estatales y municipales, así como el proceso de postulación de candidatos, en el nivel que corresponda, observando los principios de legalidad, igualdad y transparencia en el proceso de elección, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos;

II. Proponer al Comité Directivo Estatal las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;

III. Conocer y resolver sobre las controversias que se susciten por la aplicación de las normas contenidas en las convocatorias;

IV. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes y revisar sus requisitos de elegibilidad;

V. Certificar la relación de los delegados que participarán como electores en los procedimientos que los consideren;

VI. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y candidatos;

VII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, igualdad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;

VIII. Calificar la elección y declarar candidato elegido a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;

IX. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Directivo Estatal, del desarrollo del proceso interno;

X. Informar al Comité Directivo Estatal del resultado de la elección; y

XII. Las demás que le confieran estos Estatutos, la Asamblea Estatal o el Reglamento respectivo.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO:** Estas reformas estatutarias entrarán en vigor, una vez que sean aprobados por la Asamblea Estatal del Partido Sinaloense, y sea declarada la procedencia de los mismos por la autoridad electoral.